



Rad: 68-081-4003-002-2021-00533-00

Pro. MONITORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda MONITORIA promovida por la abogada BERNARDA BERNAL RUIZ, quien actúa en causa propia, contra el señor JOSÉ GABRIEL GODOY ACUÑA, para efectos de revisar si se admite, inadmite o rechaza, observa el Despacho lo siguiente:

Revisada la demanda, encuentra este Despacho que la ejecutante al estimar la cuantía señala que corresponde a la suma de \$50.000.000,00 cuando la mínima cuantía no debe superar los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir la suma de \$ 36.341.040,00. para el año que avanza. Sobre el punto, el Art. 419 del C.P.G señala:

Artículo 419. Procedencia. *Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.*

De acuerdo a lo anterior, es evidente pues, que esta operadora judicial no puede conocer de este asunto, pues es requisito de procedencia que el libelo se refiera a mínima cuantía y como se observa, el presente diligenciamiento no lo es, sino que sobrepasa la mínima, siendo menor su cuantía, por lo que se declarará la improcedencia del trámite, conforme la norma en cita.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la presente demanda Monitoria por no tratarse de un trámite de mínima cuantía el asunto, conforme a lo expuesto en la presente providencia.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en tratándose de expediente digital.


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.